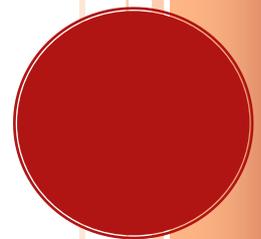




Fundación Ibero

Meneses, A.C.
La Fundación de Egresados y Amigos

ESTATUTOS



ÍNDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, 2

CAPITULO II.- PATRIMONIO, 5

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS, 5

CAPITULO IV.- ASAMBLEAS GENERALES DE
ASOCIADOS, 8

CAPITULO V.- CONSEJO DIRECTIVO, 10

CAPITULO VI.- ADMINISTRACIÓN, 16

CAPITULO VII.- CONSEJO CONSULTIVO, 17

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN, 17

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La denominación de la asociación será: Fundación Ibero Meneses que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C. En lo sucesivo en estos Estatutos, se le denominará “la Fundación”.

ARTÍCULO 2.

La Fundación no tendrá fines de lucro y su objeto social será: Dar apoyo económico a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta expedida para los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que esas personas morales donatarias utilicen el apoyo económico que se les proporcione, en la consecución de su propio objeto social, procurando que esos apoyos económicos contribuyan a proyectos que promuevan el desarrollo social.

La Fundación procurará apoyar económicamente a las personas morales mencionadas anteriormente cuyo objeto social se encuentre en el área asistencial, cuyos beneficiarios sean personas, sectores y regiones de escasos recursos, a los cuales se les brinde ayuda en la atención de sus requerimientos básicos, tales como alimentos, vestido, educación, vivienda, atención médica, atención psicológica, capacitación laboral, asesoría jurídica en la tutela de sus derechos humanos y todas aquellas ayudas que redunden en la incorporación de capacidades para acceder a mejores condiciones de vida.

También, a manera de prolongación de la obra desarrollada por Ernesto Meneses Morales, S.J., la Fundación procurará apoyar de manera fundamental a las personas morales autorizadas para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se dediquen a la enseñanza y a la investigación científica o tecnológica; a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura y arquitectura.

La Fundación vigilará a través de sus órganos administrativos, que los apoyos económicos que otorgue a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se apliquen por las donatarias favorecidas con los mismos en los proyectos a los que fueron destinados.

La Fundación podrá también desarrollar, como parte de su objeto social, programas y actividades propias de las cuales sean beneficiarias personas, sectores o regiones de escasos recursos, encaminadas a:

- I. Atender los requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación y vestido.
- II. Desarrollar actividades de orientación social, educación, investigación o capacitación para el trabajo.
- III. Promover en aquellas poblaciones donde se realicen proyectos de la Fundación

acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

Otorgar becas o complementos de beca de cualquier tipo, a estudiantes de cualquier nivel, que lo ameriten en virtud de su desempeño escolar.

ARTÍCULO 3.

Para la consecución de su **objeto social**, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Gestionar, obtener y administrar recursos humanos, económicos y materiales, tanto de fuentes nacionales, internacionales, públicas y/o privadas.
- II. Realizar eventos, campañas o cualquier otra actividad a efecto de recaudar fondos que se aplicarán en la consecución de su objeto social.
- III. Evaluar y monitorear la gestión de proyectos.
- IV. Recopilar, investigar, publicar y difundir datos, información y materiales relacionados con su objeto social.
- V. Promover las relaciones internacionales culturales y de cooperación para la consecución de su objeto social.
- VI. Promover y difundir actividades culturales y literarias y apoyar actividades de educación e investigación, con el fin de fomentar el conocimiento y la cultura general.
- VII. Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación y formación para cumplir con su objeto social.
- VIII. Organizar eventos, cursos y congresos con la participación de la comunidad encaminados a cumplir con su objeto social.
- IX. Adquirir, enajenar, comprar, poseer, vender, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para que la Fundación pueda cumplir con su objeto social.
- X. Gestionar y celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos con el sector público o el sector privado con el fin de generar recursos y ejecutar los proyectos que sean necesarios para cumplir el objeto social de la asociación.
- XI. Contratar, convenir, abrir, registrar, modificar y cancelar, con instituciones de crédito, u organismos auxiliares del mismo y/o cualquier otro intermediario financiero, cuentas de depósitos, de créditos, de valores, o cualquier otro instrumento financiero, así como constituir, modificar o extinguir fideicomisos; con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de la Fundación, facilitar la operatividad, control y transparencia en el manejo de los recursos que obtenga la misma para el cumplimiento de su objeto social; lo anterior no modificará el

carácter no lucrativo, ni la naturaleza no preponderantemente económica de la Fundación .

- XII. Celebrar los actos jurídicos que sean convenientes o consecuentes para la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 4.

Para el logro de sus fines, la Fundación puede:

- I. Recibir toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento.
- II. Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios, de los sectores públicos, privados y sociales.
- III. Comprar, vender, arrendar administrar y, en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por la ley.
- IV. Registrar, enajenar y decidir, en cualquier otra forma, derechos de autor, y
- V. Realizar todos los actos y celebrar todo tipo de convenios o contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 5.

El domicilio de la Fundación será la Ciudad de México, pero se podrán establecer sucursales, representaciones o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 6.

La duración de la Fundación será por tiempo indefinido. Solamente podrá disolverse en los casos previstos en el capítulo VIII de este ordenamiento.

ARTÍCULO 7.

Los ejercicios sociales de la Fundación serán de un año, empezando el 1° de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8.

La Fundación es una asociación civil mexicana; en tal virtud todo extranjero que adquiera un interés o participación en la Fundación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a dicha participación o interés y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de falta a su compromiso, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.



CAPITULO II.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.

El patrimonio de la Fundación estará destinado en su totalidad para los fines de su objeto social y estará integrado por los siguientes conceptos:

- I. Por las cuotas y aportaciones voluntarias en dinero o en especie de los asociados.
- II. Por los donativos en efectivo y/o en especie, otorgados por terceras personas o instituciones nacionales o internacionales, para apoyar el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- III. Por las percepciones derivadas de eventos y promociones realizadas con el fin de obtener recursos para la realización de su objeto social.
- IV. Por los rendimientos y ganancias, por inversiones del patrimonio de la Fundación.
- V. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación por cualquier título.
- VI. Por cualquier otro ingreso que se vincule a su objeto social y que legalmente pueda recibir la Fundación.

ARTÍCULO 10.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.



CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.

La Fundación estará integrada por dos clases de asociados; los asociados solidarios y los asociados comunes.

Los asociados pueden ser personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan sido admitidos como tales en los términos que se establecen en los presentes estatutos y tengan interés en colaborar en la consecución de los fines de la Fundación.

Serán asociados solidarios, aquellos a los que el Consejo Directivo les haya conferido este carácter por considerar que han prestado servicios especiales a la Fundación.

Todos los asociados deberán estar registrados y clasificados con sus datos en el libro de Registro de Asociados de la Fundación. La calidad de asociado es intransferible.

La Fundación podrá otorgar reconocimientos a aquellas personas físicas y morales que la apoyen en la consecución de sus fines, o bien que resalten por su fama pública en la realización de actividades afines al objeto social de la Fundación, o por su apoyo directo en esos temas.

Las personas que así se reconozcan formarán parte del Marco Honorífico de la Fundación, sin adquirir por este reconocimiento obligaciones o derechos como asociados.

ARTÍCULO 12.

Para obtener la categoría de Asociado se requiere:

- I. Ser invitado por un asociado a participar activamente en la consecución de los fines de la Fundación.
- II. Presentar solicitud a la Asamblea de Asociados, manifestando su deseo de participar activamente en la Fundación, obligándose a cumplir los acuerdos de la Asamblea General y los estatutos sociales.
- III. Ser admitido como Asociado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir y participar en las Asambleas Generales de Asociados, con derecho a voz y voto.
- II. Presentar propuestas, iniciativas, estudios, reportes y proponer proyectos relacionados con el objeto de la Fundación.
- III. Participar en las actividades de la Fundación.
- IV. Ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo de la Fundación.
- V. Vigilar que el patrimonio de la Fundación, se dedique al fin que se propone la misma, para lo cual podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- VI. Proponer nuevos asociados en los términos de los presentes Estatutos.
- VII. Todos los demás que señale la Ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.

Serán obligaciones de los asociados las siguientes:

- I. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que emita la Fundación.
- II. Cubrir una cuota anual voluntaria que no podrá ser inferior a la mínima fijada por el Consejo Directivo.
- III. Proporcionar a la Fundación todos los informes que ésta requiera para fines estadísticos o para la atención de cualquier problema general o particular que esté relacionado con el objeto de la misma.
- IV. Contribuir a la realización del objeto de la Fundación.
- V. Asistir regularmente a las Asambleas a las que sean convocados.
- VI. Desempeñar los cargos y las comisiones de trabajo que les confiera la Asamblea General de Asociados.
- VII. Abstenerse de desarrollar alguna actividad o acción cuyos fines sean contrarios al objeto de la Fundación. Los asociados de la Fundación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.

ARTÍCULO 15.

Los asociados podrán ser excluidos de la Fundación, mediante acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados, a solicitud del Consejo Directivo cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento injustificado de los Acuerdos, comisiones o encargos de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo de la Fundación.
- II. La realización de conductas que redunden en perjuicio de la Fundación, tanto en su credibilidad o prestigio público como en su patrimonio.
- III. La realización de actos contrarios al objeto de la Fundación o la oposición a la realización del mismo.
- IV. La falta de participación activa en el logro de los fines de la Fundación, a juicio del Consejo Directivo de la Fundación.

ARTÍCULO 16.

La exclusión de los asociados podrá plantearse por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la cual resolverá sobre el asunto concreto.



CAPITULO IV.- ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 17.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados de la misma, pudiendo, en consecuencia, tomar todos los acuerdos que estime convenientes conforme a los Estatutos y normas legales aplicables.

ARTÍCULO 18.

La Asamblea General de Asociados se reunirá por lo menos una vez al año, de preferencia durante los meses de abril o mayo y las veces que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Fundación y la consecución de sus fines sociales.

ARTÍCULO 19.

Las convocatorias a la Asamblea General de Asociados serán realizadas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. En las convocatorias deberá contenerse el Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión; ir firmada por el Presidente del Consejo Directivo y entregarse a los asociados con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la misma, lo cual podrá hacerse de manera personal, por conducto de mensajero, mediante correo certificado, correo electrónico y/o por cualquier medio óptico, electrónico o por cualquier tecnología que lo permita, a la dirección y datos que cada asociado tenga registrado en el libro de Asociados que para tal efecto lleve la Asociación. Tratándose de la convocatoria por correo electrónico, ésta deberá de ser enviada al correo electrónico que se tenga registrado en el libro de registro de Asociados.

ARTÍCULO 20.

El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General de Asociados cuando se lo requiera por lo menos, el 5 por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 21.

Las Asambleas de Asociados se celebrarán en el domicilio de la Fundación o en el lugar que el Presidente del Consejo Directivo determine, tomando en consideración la conveniencia de la mayoría de los asociados con derecho a asistir a ellas.

Las Asambleas podrán celebrarse por videoconferencia o por cualquier medio óptico, electrónico o por cualquier tecnología que lo permita, supuesto en el cual, el Secretario de la Asamblea, deberá de tomar la asistencia a los Asociados, y certificar la lista de asistencia respectiva a la Asamblea.

ARTÍCULO 22.

Cuando se haya remitido la convocatoria, se tendrá por legalmente instalada la Asamblea General de Asociados, cualquiera que sea el número de asociados que

asista. La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren a ella la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 23.

La Asamblea de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario en la misma, el asociado que éste designe. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la Asamblea elegirá de entre sus miembros a la persona que presidirá la Asamblea y nombre al Secretario de la misma.

La Asamblea sólo se ocupará de los asuntos contenidos en el Orden del Día, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes y serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes.

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General estará a cargo del Consejo Directivo o del o los asociados especialmente designados para el caso concreto.

ARTÍCULO 24.

Cada asociado gozará de un voto en la Asamblea y en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación tendrá voto de calidad; en caso de ausencia del Presidente, dicha facultad se concede al Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 25.

Los asociados deberán abstenerse de votar en las Asambleas Generales, cuando:

- I. Se trate de decisiones en que se encuentren directamente interesados el asociado, su cónyuge, sus ascendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- II. Se trate de un miembro del Consejo Directivo y se vayan a resolver asuntos relacionados con las gestiones de ese órgano.

ARTÍCULO 26.

La Asamblea General de Asociados resolverá de los siguientes asuntos:

- I. Informe de administración del Consejo Directivo y balance anual de la Fundación.
- II. Presupuesto y programas anuales de trabajo.
- III. Aportaciones de los asociados.
- IV. Sobre la admisión y exclusión de los asociados.
- V. Sobre la disolución anticipada de la Fundación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- VI. Sobre el nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo en los términos

de los presentes estatutos.

- VII. Sobre la revocación de los nombramientos que se señalan en el numeral anterior.
- VIII. Sobre el nombramiento de un Auditor Externo que practique la auditoria de la Fundación y presente su informe a la Asamblea General.
- IX. Todos los asuntos relacionados con la ejecución de los objetivos de la Fundación o que requieran una determinación de la Asamblea.
- X. Sobre los demás asuntos que se contengan en el Orden del Día o le encomienden los estatutos.

ARTÍCULO 27.

De toda asamblea se levantará acta y será firmada por el Presidente y el Secretario que hubiere fungido, se agregará la lista de asistencia y toda la documentación relacionada con el desarrollo de la sesión y los asuntos que se traten.

A las Asambleas podrán también asistir como oyentes las personas invitadas por el Consejo Directivo de la Fundación.



CAPITULO V.- CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.

La fundación será administrada por un Consejo Directivo, nombrado por la Asamblea General de Asociados e integrado por nueve consejeros. Entre ellos designarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, que durarán en su cargo tres años. El número de integrantes del Consejo Directivo siempre deberá ser impar.

ARTÍCULO 29.

Los asociados propondrán de entre ellos, a las personas que consideren convenientes para integrar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 31.

El Consejo Directivo sesionará periódicamente y podrá hacerlo con la frecuencia que sus miembros lo juzguen conveniente. Las sesiones podrán ser convocadas en forma indistinta por el Presidente o el Secretario del Consejo.

Para llevar a cabo las sesiones o juntas del Consejo se requiere la asistencia de más

de la mitad de sus miembros y obteniendo el quórum sus resoluciones serán válidas.

Cuando no se obtuviere el quórum señalado el Presidente o el Secretario del Consejo o quien haga sus veces, fijará nuevo día y hora la para la celebración de la junta y sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Las votaciones del Consejo se computarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate, en caso de ausencia del Presidente dicha facultad la tendrá el Vicepresidente del Consejo.

Todas las sesiones o juntas del Consejo se harán constar en actas que se consignarán en un libro especial y serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces.

ARTÍCULO 32.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo de la Fundación, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo.
- II. Procurar el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- III. Convocar, por conducto de su Presidente, a las Asambleas Generales de Asociados.
- IV. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.
- V. Proponer a la Asamblea, a solicitud de los asociados, la admisión de nuevos asociados en la Fundación, observando lo dispuesto en los presentes estatutos.
- VI. Proponer a la Asamblea a la o las personas que consideren merecedoras de un reconocimiento honorífico por parte de la Fundación de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los presentes estatutos.
- VII. Supervisar el debido desarrollo de la administración y finanzas de la Fundación, estableciendo las políticas y lineamientos convenientes para su operación, para lo cual podrán apoyarse con profesionistas, técnicos o con el personal administrativo necesario, con cargo al patrimonio de la Fundación.
- VIII. Coordinar y supervisar los fondos de la Fundación y su depósito en las cuentas bancarias de la misma.
- IX. Coordinar la existencia y debido control de los libros y/o sistemas electrónicos, administrativos, de contabilidad, así como de los que se requieran por las autoridades hacendarías o administrativas; vigilar los pagos y cobros de la Fundación; fijar las políticas a seguir para financiar los programas a realizar por parte de la Fundación; así como revisar el inventario valorizado de los bienes de la misma.
- X. Coordinar la elaboración del **libro de Registro de Asociados**, en el que se registrarán los datos generales, teléfonos y direcciones de los mismos.
- XI. Presentar a la Asamblea General de Asociados, para su discusión y aprobación, el informe de la administración y el balance anual.

- XII. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General de Asociados para su revisión, y en su caso, aprobación.
- XIII. Fijar la cuota mínima anual que deberán cubrir los asociados.
- XIV. Organizar las actividades que sean programadas por la Fundación para la consecución de su objeto social, desarrollando campañas generales y especiales cuya finalidad sea la obtención de fondos a favor de la Fundación.
- XV. Vigilar que los apoyos económicos otorgados a la Fundación se apliquen en los proyectos para los que fueron destinados.
- XVI. Nombrar al Director General y demás funcionarios que sean convenientes o necesarios para la administración de la Fundación y la consecución de su objeto social. Al hacerse dichos nombramientos y contrataciones, se establecerán las funciones, facultades y poderes de que gozarán estos funcionarios, observando en todo caso la normatividad aplicable.
- XVII. Nombrar y remover libremente, de conformidad con la legislación aplicable, al personal que colabore en la operación de la Fundación, contratándolo y pactando lo relacionado con su sueldo, horario, días de descanso, etc.
- XVIII. Solicitar y concertar con las dependencias oficiales y otros organismos públicos o privados las audiencias, actos y convenios que sean necesarios para la consecución de los fines sociales o para el buen funcionamiento de la Fundación.
- XIX. Informar a la Asamblea de Asociados respecto del o los incumplimientos graves cometidos por los asociados a los Estatutos o a los Reglamentos de la Fundación.
- XX. Expedir los reglamentos necesarios para consecución de los fines de la Fundación.
- XXI. Ejercer sus poderes para actos de administración, para pleitos y cobranzas, suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito y abrir y cancelar cuentas de cheques y de inversiones con toda clase de Instituciones de Crédito, así como para actos de riguroso dominio; de acuerdo con lo que se estipula en los párrafos finales del presente artículo.
- XXII. Otorgar poderes generales y especiales y en su caso revocarlos.
- XXIII. Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan los presentes estatutos y las disposiciones de la legislación aplicable.
- XXIV. En general, llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- XXV. Crear los COMITÉES que estimen necesarios, a fin de que la Asociación pueda allegarse de los conocimientos técnicos y especializados necesarios, a fin de poder tener un mejor desarrollo de la Asociación. Asimismo, designarán a sus integrantes, pudiendo establecer los lineamientos generales de su

funcionamiento y trabajo.

Los miembros del Consejo Directivo y los Funcionarios de la Fundación que sean nombrados apoderados generales o especiales tendrán todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana y en forma enunciativa y no limitativa gozarán entre otras de las siguientes facultades:

- I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones.
- II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos.
- III. Transigir.
- IV. Comprometer en árbitros.
- V. Absolver y articular posiciones. Recusar.
- VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes.
- VII. Promover y desistirse del juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como terceros perjudicados.
- VIII. Recibir pagos.
- IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, así como coadyuvar con la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan y otorgar perdón cuando proceda.
- X. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- XI. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.
- XII. En general llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

Los poderes de administración y de pleitos y cobranzas podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cualquier apoderado nombrado por el Consejo Directivo de la Fundación.

El poder para actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito que detenta el Consejo Directivo de la Fundación se limita de la siguiente manera: deberá ser ejercido en forma mancomunada por el Presidente del Consejo Directivo y por algún otro consejero del mismo, previo acuerdo en este sentido del Consejo.

Respecto del ejercicio del poder para abrir cuentas con Instituciones de Crédito y/o de inversiones, dicha facultad será ejercida en forma mancomunada (dos de tres firmas) por el Presidente, el Tesorero y el Director General de la Asociación para librar los cheques relacionados con las mismas, por lo que se tendrán por lo menos como autorizadas tres firmas en las cuentas de los contratos que se celebren con esas Instituciones.

ARTÍCULO 33.

Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Ejercer la representación legal y social de la Fundación y del Consejo Directivo, con las facultades a que se refiere el artículo 32 anterior.
- II. Presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas General de Asociados y los actos sociales y culturales de la Fundación.
- III. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales de Asociados y a las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Designar representantes o delegados especiales.
- VI. Firmar junto con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales de Asociados, así como las de las sesiones del Consejo Directivo.
- VII. Tener voto de calidad en los casos de empate en las votaciones de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados.

ARTÍCULO 34.

Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias, con todas las obligaciones y atribuciones señaladas en estos Estatutos.
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de las funciones que el mismo le delegue.
- III. Coordinar las acciones de la Fundación en las comisiones o comités que se integren.
- IV. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo en la organización de las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones del propio Consejo.
- II. Realizar la convocatoria a las Asambleas cuando así corresponda o lo acuerde el Consejo Directivo.
- III. Redactar las actas de las Asambleas Generales de Asociados, así como de las sesiones de Consejo Directivo, con el auxilio del Director General.
- IV. Citar a las sesiones del Consejo Directivo, de acuerdo con el Presidente.
- V. Hacerse cargo de la correspondencia del Consejo Directivo, con el auxilio del Director General.
- VI. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36.

Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones con el auxilio del Director General:

- I. Tener bajo su custodia los fondos de la Fundación.
- II. Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente, los gastos y emolumentos que se deben asignar a los empleados de la Fundación.
- III. Supervisar la contabilidad de la Fundación.
- IV. Proponer la garantía que deban otorgar los empleados que manejen fondos pertenecientes a la Fundación.
- V. Informar al Consejo Directivo sobre la situación de pago de cuotas de ellos asociados y someter a su aprobación y a la de la Asamblea General de Asociados el balance, el estado de resultados y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- VI. Presentar por escrito su informe al Consejo Directivo.
- VII. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y a las sesiones del Consejo Directivo.
- VIII. Proporcionar al Auditor Externo la documentación que requiera.

ARTÍCULO 37.

Corresponden a los Consejeros las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los grupos o comisiones de trabajo que se integren de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo

- II. Participar en la organización, dirección y supervisión de las actividades a cargo de la Fundación.
- III. Colaborar en la promoción de donativos a favor de la Fundación, según acuerdos del Consejo Directivo.
- IV. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y a las Sesiones del Consejo Directivo.



CAPITULO VI.- ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38.

Son funciones del Director General:

- I. Ejecutar las acciones acordadas por el Consejo Directivo
- II. Colaborar en los programas anuales y demás actividades de la Fundación.
- III. Administrar las actividades de la Fundación de conformidad con los programas y presupuestos específicos aprobados por el Consejo Directivo. Tendrá a su cargo el personal de apoyo que tuviere la Fundación.
- IV. Tener bajo su guarda los archivos relacionados con las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.

La Fundación contratará, cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente los servicios de un Auditor Externo, a quien además de las funciones y normatividad que deba observar en su desempeño profesional, se le solicitará que realice las siguientes:

- I. Revisar los libros y documentos contables de la Fundación.
- II. Intervenir en la revisión y supervisión del balance anual y del estado de resultados y dictaminarlos conforme a la ley.
- III. Solicitar al Secretario de la Fundación que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados, los asuntos que estime pertinentes.
- IV. Cuando se le requiera, asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Asistir a las Asambleas Generales para presentar el informe anual de su gestión.



CAPITULO VII.- CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 40.

El Comité de Asesores de la Fundación estará integrado por los expresidentes del Consejo Directivo, por los miembros ex officio que, por razón de su cargo, se considere conveniente nombrar y por las personas que para tal efecto sean designadas por el Consejo Directivo.

El Comité de Asesores deberá tener al menos tres miembros.

Artículo 41.

El Comité de Asesores se encargará de proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las personas que consideren merecedoras de un reconocimiento por parte de la Fundación y de asesorar al Consejo Directivo en asuntos relacionados con el objeto social de la Fundación.

Artículo 42.

El Comité de Asesores se reunirá cuando lo estime necesario, al menos una vez al año. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y tendrán validez con la presencia mínima de dos de sus miembros; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 43.

La Fundación se extinguirá:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General de Asociados.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- III. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue constituida la Fundación.
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 44.

La Fundación se disolverá en los términos que fija el Código Civil. La sesión especial de la Asamblea General de Asociados que acuerde la disolución o reconozca la causa de disolución nombrará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Asociados disponga lo contrario.

ARTÍCULO 45.

Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones conferidas al Consejo Directivo. Aceptado que sea el cargo por el liquidador o liquidadores, e inscrito en el Registro de Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, los poderes y facultades del Consejo Directivo cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos.

ARTÍCULO 46.

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos o estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgados a las Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de sus patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 (seis) meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

